SCJ-PS-25-0215
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00065 (2024-R0421014)
Partes: Seguros Aps, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros APS, S.A.; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogada constituida a la Lcda. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1500-2024-SSENT-00195, de fecha 16 de mayo de 2024,

SCJ-PS-25-0215
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00065 (2024-R0421014)
Partes: Seguros Aps, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: ACOGE, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora* [redacted] *en contra de la sentencia civil No. 549-2023-SSEN-00605 contenida en el expediente No. 549-2022-ECIV-00065 de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que decidió la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, en contra de la entidad TORRES & F. INVERSION Y COSNTRUCCION TOFINCO S.R.L., con oponibilidad de sentencia a la entidad SEGUROS APS S.A., por los motivos expuestos, y, en consecuencia, la Corte, actuando por propia autoridad e imperio: REVOCA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos señalados. SEGUNDO: En cuanto al fondo, conociendo la Demanda como fue planteada en primer grado: ACOGE por el efecto devolutivo de la apelación, la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios interpuesta por la señora* [redacted] *en contra de la entidad TORRES & F. INVERSION Y CONSTRUCCION TOFINCO S.R.L., con oponibilidad de sentencia a la entidad SEGUROS APS S.A., por los motivos expuestos. TERCERO: CONDENA a la entidad TORRES & F. INVERSION Y CONSTRUCCION TOFINCO S.R.L., al pago de las sumas siguientes: a) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$250,000.000), por concepto de reparación de daños morales; b) DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$200,000.00), por concepto de reparación de daños materiales, ambas*

SCJ-PS-25-0215
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00065 (2024-R0421014)
Partes: Seguros Aps, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

> *sumas a favor de la señora [redacted], más los intereses generados por dichas sumas a razón del uno por ciento (1%) mensual, a título de indemnización complementaria, calculados a partir de la fecha de emisión de esta decisión y hasta su total ejecución. CUARTO: DECLARA común, oponible y ejecutable esta decisión a la entidad SEGUROS APS, S.A., hasta el límite de la póliza emitida a favor de la entidad TORRES & F. INVERSION Y CONSTRUCCION TOFINCO S.R.L. QUINTO: CONDENA a las entidades TORRES & F. INVERSION Y CONSTRUCCION TOFINCO S.R.L., y SEGUROS APS, S.A., al pago de las costas del procedimiento, disponiéndolas a favor y provecho de las LICDAS. [redacted] y [redacted], abogadas que afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 6 de agosto de 2024; **b**) el acto de emplazamiento núm. 713/2024 de fecha 12 de agosto de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 13 de agosto del 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 19 de agosto 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1504/2024 de fecha 19 de agosto de 2024, instrumentado por la ministerial [redacted], depositado el 21 de agosto del 2024.

SCJ-PS-25-0215
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00065 (2024-R0421014)
Partes: Seguros Aps, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Seguros Aps, S.A. y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios por accidente de tránsito interpuesta por la parte recurrida en contra de Torres & F. Inversión y Construcción Tofinco S.R.L., con oponibilidad a Seguros Aps, S.A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia civil núm. 549-2023-SSEN-00605, de fecha 29 de mayo de 2023, mediante la cual declaró inadmisible la indicada demanda; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante primigenia, procediendo la corte *a qua* a acoger el recurso, condenando a la entidad Torres & F. Inversión y Construcción Tofinco S.R.L.

SCJ-PS-25-0215
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00065 (2024-R0421014)
Partes: Seguros Aps, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

al pago en favor de [redacted] de las sumas siguientes: i) RD$250,000.00 por concepto de reparación de daños morales, y ii) RD$200,000.00, por concepto de daños materiales, más los intereses generados por dichas sumas a razón de 1% mensual, a título de indemnización complementaria y declaró común, oponible y ejecutable la decisión a la entidad Seguros Aps, S.A., hasta el límite de la póliza emitida a favor de la entidad Torres & F. Inversión y Construcción Tofinco S.R.L., según el fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) Previo a conocer los medios en que se fundamenta el recurso de casación, procede ponderar, en primer lugar, la solicitud de inadmisibilidad realizada por la parte recurrida en su memorial de defensa, sobre la base de que dicho recurso resulta inadmisible porque ha sido interpuesto sin observar las disposiciones prescritas en el ordinal 3, del artículo 11 de la Ley 2-23, respecto a la cuantía establecida.

3) Dicha pretensión incidental no fue contestada por la parte recurrente, pese a habérsele notificado el memorial de defensa que la contiene, mediante el acto núm. 1504/2024, instrumentado en fecha 19 de agosto de 2024 por la ministerial Maritza

SCJ-PS-25-0215
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00065 (2024-R0421014)
Partes: Seguros Aps, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

[redacted], ordinaria de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, depositado el 21 de agosto del 2024.

4) De conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: … 3) *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios*.

5) En el presente caso, la acción original versó sobre la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted], de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

SCJ-PS-25-0215
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00065 (2024-R0421014)
Partes: Seguros Aps, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

6) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

7) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 6 de agosto de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

SCJ-PS-25-0215
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00065 (2024-R0421014)
Partes: Seguros Aps, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

8) En la especie, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado declaró inadmisible la demanda original, decisión que fue apelada únicamente por la parte demandante primigenia y la corte *a qua* acogió el recurso y condenó a las entidades Torres & F. Inversión y Construcción Tofinco S.R.L. al pago en favor de [redacted] de las sumas siguientes: i) RD$250,000.00 por concepto de reparación de daños morales, y ii) RD$200,000.00, por concepto de daños materiales, declarando común y oponible dicha condenación a Seguros APS S.A., hasta el monto de la póliza. Se advierte que solo Seguros APS S.A., parte apelada ante la alzada, recurrió en casación el fallo dado por la corte, por lo que respecto de dicha parte la suma a considerar es el monto de RD$450,000.00.

9) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma debatida a interés de la actual recurrente en el juicio ante la corte *a qua*, asciende a RD$450,000.00, monto que no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede acoger la solicitud de inadmisibilidad del presente recurso de casación planteada por la parte recurrida, sin

SCJ-PS-25-0215
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00065 (2024-R0421014)
Partes: Seguros Aps, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

En cuanto a la lealtad procesal

10) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se condene a la parte recurrente, Seguros Aps, S.A., y a los Lcdos. [redacted] y Onasis Darío Silverio Espinal al pago conjunto y solidario de una multa por la suma de RD$249,900.00 al tenor del artículo 56 de la Ley 2-23. Prosigue solicitando que se condene a Seguros Aps, S.A. y a los Lcdos. [redacted] y Onasis Dario Silverio Espinal al pago conjunto y solidario de una indemnización por la suma de RD$1,249,500.00 al tenor del párrafo I, del artículo 56 de la ley 2-23.

11) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23: *El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo. Párrafo I.-*

SCJ-PS-25-0215
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00065 (2024-R0421014)
Partes: Seguros Aps, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

Al mismo tiempo podrán ser condenados individual y solidariamente al pago de una indemnización a favor de la parte recurrida, que no podrá ser menor al equivalente de diez ni mayor al equivalente de cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo y en ambos casos la decisión condenará al importe ya liquidado.

12) Conviene resaltar como cuestión relevante que el régimen jurídico relativo a las figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.

13) Conforme lo expuesto precedentemente, si bien el recurso ha sido declarado inadmisible, en modo alguno tal comportamiento permite retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, en cuanto a la institución de las sanciones propias de la temeridad en ocasión de la vía

SCJ-PS-25-0215
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00065 (2024-R0421014)
Partes: Seguros Aps, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

de casación, por lo que procede desestimar las pretensiones planteadas, lo cual vale deliberación dispositiva.

14) Procede compensar las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones, conforme lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, valiendo deliberación dispositiva.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11, numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Seguros Aps, S.A., contra la sentencia núm. 1500-2024-SSENT-00195, de fecha 16 de mayo de 2024, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-25-0215
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00065 (2024-R0421014)
Partes: Seguros Aps, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*